



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0229 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 17 OCT. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0106-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°63-2016/GRA-ST en 160 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **05 de Octubre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0106-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°63-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, en su condición de Responsable del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares”; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 06-2016-GRA/GG-GRDS-CLLYD (Fs.18-19) de fecha 15 de abril del 2016, la Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre el pago pendiente por confección de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18, detallada en la Proforma N° 00040 de fecha 27 de diciembre del 2013 [solicitado por el Proveedor Sr. Neptalí Bartolo Santiago quien es Gerente General de la Empresa “MAKIS INVERSIONES S.C.R.L.], a fin de reconocer la deuda pendiente mediante el Reconocimiento de Créditos Devengados por el monto de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos). Asimismo, se tiene el Informe N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, mediante el cual la CPC. Margot Huaranca Arango informa a la Presidenta de la Comisión de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, que el pago pendiente por el monto S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos) en mérito a la Proforma N° 000040 de fecha 27 de diciembre del 2013 contraída por el Responsable de la Meta 0147 [Lic. Abel Yupanqui Llancari], el mismo que no cuenta con el respectivo Contrato ni con la Orden de Compra a efectos de garantizar que el bien se haya recepcionado a favor de la Entidad, lo que hace presumir irregularidades en la deuda pendiente.



Que, con Oficio N° 445-2016-GRA/GG-GRRDS (Fs.20) de fecha 20 de abril del 2016 y habiendo recibido el Informe N° 06-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY, el Gerente Regional de Desarrollo Social comunica al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el pago pendiente por la confección de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18, solicitado por el proveedor Sr. Neptalí Bartolo Santiago en su condición de Gerente General de la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L..

Que, mediante Decreto N° 4141-GRA/ORADM de fecha 25 de abril del 2016, el Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 63-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

A) RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE 300 CASACAS, 06 MANDILES DE CHEF COLOR BLANCO Y 06 GORRAS DE CHEF COLOR BLANCO [GUIA DE REMISIÓN N° 0000247 DE FOJAS 07].

Que, mediante escrito s/n (Fs.03) de fecha 17 de julio del 2014, el Gerente General de la Empresa MAKI INVERSIONES S.C.R.L. [Sr. Neptalí Bartolo Santiago] solicita al entonces Gobernador Regional de Ayacucho Don Wilfredo Ocorima Núñez, el pago de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18, para cuyo efecto adjunta una (01) fotografía (Fs.02) que fueron usadas en la ceremonia de dicho programa, asimismo adjunta la Proforma N° 000040 (Fs.01) de fecha 13 de diciembre del 2013 en el que la descripción es como sigue: **a)** trescientas (300) casacas de tela poliéster, con precio unitario de S/ 137.00 (Ciento Treinta y Siete Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), **b)** seis (06) mandiles de chef color blanco con precio unitario de S/ 20.00 (Veinte Nuevos Soles con 00/100) y **c)** seis (06) gorras de chef color blanco con precio unitario de S/ 15.00 (Quince Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), dando un producto total de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).

Que, asimismo mediante escrito s/n (Fs.04) de fecha 27 de mayo del 2015, el Gerente General de la Empresa MAKI INVERSIONES S.C.R.L. [Sr. Neptalí Bartolo Santiago] solicita al Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el pago pendiente por la confección de trescientas (300) casacas.

Que, mediante Informe N° 208-2015-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDA/CAGB-AAM (Fs.05) de fecha 20 de octubre del 2015, el Prof. Alfredo Sosa Rojas en su condición de Responsable del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre: **a)** el compromiso de pago por la adquisición de trescientas (300) casacas por el monto de S/ 41,000.00, **b)** las casacas fueron atendidos y entregados al Lic. Abel Yupanqui Llancarí quien en aquel entonces fue Responsable de la Meta 0147 y **c)** no se encontró información documentada para el requerimiento de pago por la



confección de las casacas, por tanto tampoco se encontró información documentada sobre esta adquisición.

Que, con **Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA** (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, el Miembro de la Comisión de Compromisos Pendientes de Pago CPC. Margot Huarancca Arango informa a la Presidenta de la Comisión de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, sobre el reconocimiento de pago mediante créditos devengado por el monto de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles y 00/100 Céntimos) en mérito a la Proforma N° 000040 de fecha 27 de diciembre del 2013, deuda que fue contraída por el entonces Responsable del Proyecto Lic. Abel Yupanqui Llancari; sin embargo, para el trámite correspondiente no se encuentra el Contrato respectivo ni la Orden de Compra que acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales. Y que, mediante **Oficio N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA** (Fs.11) de fecha 28 de marzo del 2016, la Presidenta de la CECCPPEA remite al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA** (Fs.10).

Que, mediante Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.19) de fecha 15 de abril del 2016, la Abog.Carmen L. Lozano Yuncajayo informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre el pago pendiente de trescientas (300) casacas para el Programa de Beca 18, en la forma que sigue:

- El Sr. Neptalí Bartolo Santiago en su condición de Gerente General de la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L., ha solicitado el pago por confección de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18 quien adjunta la Proforma N° 000040 de fecha 27 de diciembre del 2013 por el monto de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), a la vez informa que el pedido fue formulado directamente por el Ex Gerente de Desarrollo Dr. Carlos Infante y que fue entregado directamente al Lic. Abel Yupanqui Llancari quien en ese entonces fue Responsable de la Meta 0147.
- El Prof. Alfredo Sosa Rojas en su condición de Responsable de Meta del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares en las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán de la Región, informa [sobre la adquisición de las trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18] que en la Guía de Remisión N° 0001-0000247 se evidencia la firma rubricada y sello de post firma del Lic. Abel Yupanqui. Asimismo no se encontró información documentada que sustenten el pago pendiente.

Que, con Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-GRC (Fs.74) de fecha 06 de junio del 2016, se informa [ítem 2] respecto al Proveedor MAKIS INVERSIONES S.C.R.L. que no existe la Orden de Compra N° 1146.

Que, mediante escrito s/n de fecha 18 de agosto del 2016 (Fs.149-152), el Lic. Abel Yupanqui Llancari, señala textualmente [segunda página-ítem 1] *"debo señalar que el recurrente recibí, 300 casacas de la esposa del Sr. NEPTALÍ C. BARTOLO SANTIAGO SANTIAGO-Gerente General de MAKIS INVERSIONES S.C.R.L, por encargo del Ex – Gerente Regional de Desarrollo Social Dr. CARLOS INFANTE YUPANQUI, para luego trasladar y entregar al Coordinador de la Academia del Colegio Bolivariano, representado por el Sr. CRISTOBAL*



AUQUI, a fin de que el Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, de aquel entonces; don WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, lo entregue a los alumnos del Programa Beca 18; igualmente, firme y puse mi sello de Pos Firma de Responsable de Meta 0147 al final de la Guía de Remisión – Remitente N° 0000247, de fecha 20 de enero del 2014, a folios 64 y 85, únicamente en señal de conformidad de lo recibido físicamente".

B) RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS [ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001146 DE FOJAS 15].

ACTOS PREPARATORIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS.

Que, mediante la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO-NOTA N° 0000001416 (Fs.105) de fecha 04 de abril del 2014, se advierte el rubro 2.6.7.1.6.2. Gastos por la Compra de Bienes por el monto de S/ 38,568.75 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho Nuevos Soles con 00/100 Céntimos)

Que, a fojas 102, obra el Pedido de Servicio N° 00415 de fecha 28 de marzo del 2014, en el que se evidencia la firma del Responsable y Supervisor de Meta 0147, **Lic. Abel Yupanqui Llancarí e Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega**, respectivamente, del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", con la descripción de 275 unidades de Casacas Acolchadas.

RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS.

Que, a fojas 128, obra la impresión en el cual se advierte la Convocatoria de Adjudicación de Menor Cuantía 33-2014/GRA-SEDE CENTRAL (Convocatoria:1), descargado de la Página Web de la OSCE-SEACE.

Que, a fojas 106, obra la relación de postores: **a)** INVERSIONES WARI TEX E.I.R.L., **b)** CORPORACION APARA S.A.C., **c)** FERRETERIA HV E.I.R.L., **d)** SICSA PERU S.A.C., **e)** PROSEMSA CONSTRUCCION MAQUINARIA S.R.L., **f)** RTL 73 E.I.R.L. y **g)** MULTINEGOCIOS E INVERSINOES TEX S.R.L.

Que, a fojas 107, obra la relación de postores que pasaron a la etapa de evaluación técnica: **a)** VERSIONES WARI TEX E.I.R.L., **b)** CORPORACION APARA S.A.C., **c)** SICSA PERU S.A.C., **d)** MULTINEGOCIOS E INVERSIONES TEX S.R.L.

Que, mediante el documento de Evaluación de Propuesta Técnica y Otorgamiento de la Buena Pro de fojas 109, el comité otorga la Buena Pro al postor SICSA PERU S.A.C., por el importe total de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).

DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS.

Que, a fojas 69, obra la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001146 con SIAF N° 4698 y C/P 6026 de fecha 27 de mayo del 2014, con el siguiente detalle: Doscientos Setenta y Cinco (275) casacas por el monto total de S/ 22,000.00, precisando que no se evidencia la firma del Responsable del Almacén.



Que, a fojas 129, obra el ACTA DE ENTREGA DE LAS CASACAS de fecha 03 de junio del 2014, mediante el cual el la Srta. Jannet A. Mena Castro en su condición de Gerente General de la Empresa SICSA PERÚ S.A.C. entrega al Responsable y Supervisor del Proyecto de la Meta 104 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares y las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho", las doscientos setenta y cinco (275) unidades de casacas acolchadas impermeable sunisex, con el siguiente detalle:

- Casacas para adolescentes talla: "Junior-16" = 75 Unidades.
- Casacas para adolescentes talla: "S" = 75 Unidades.
- Casacas para adolescentes talla: "M" = 75 Unidades.
- Casacas para adolescentes talla: "L" = 50 Unidades.

Para cuyo efecto, en señal de conformidad firman al pie de la referida acta, la Srta. Jannet A. Mena Castro en su condición de Gerente General de la Empresa SICSA PERÚ S.A.C., Lic. Abel Yupanqui Llancarí e Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega en su condición de Responsable y Supervisor respectivamente, del Proyecto de la Meta 104 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares y las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho".

Que, a fojas 135, obra la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001146 (Fs.135) con SIAF N° 4698 y C/P 6026 de fecha 27 de mayo del 2014, precisando que en la parte superior izquierda y parte inferior derecha se evidencia fecha del documento 12 de agosto del 2014, con la descripción de doscientos setenta y cinco (275) unidades de casaca acolchada impermeable unisex por el monto de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), donde se advierte las firmas del Responsable de Adquisiciones, Responsable de Abastecimiento-Servicios Auxiliares y del Responsable del Almacén.

Que, mediante Informe N° 081-2014-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDAE/AYL-RM (Fs.132) de fecha 26 de junio del 2014, el Lic. Abel Yupanqui Llancarí e Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega en su condición de Responsable y Supervisor respectivamente, del Proyecto de la Meta 104 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares y las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho" informan y solicitan al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre la conformidad de entrega de doscientos setenta y cinco (275) casacas acolchadas impermeable unisex por el monto de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos) por la Empresa SICSA PERU S.A.C. a fin de que con Orden de Compra N° 0001146 con SIAF N° 4698 se trámite el pago correspondiente. Y que, mediante Oficio N° 846-2014-GRA/GG-GRDS (Fs.133) de fecha 02 de julio del 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social remite al Director Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 081-2014-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDAE/AYL-RM (Fs.132).



Que, a fojas 139, obra el Comprobante de Pago N° 6026 de fecha 18 de agosto del 2014, por la Adquisición de 275 Unidades de Casacas Impermeables Unisex, según Orden de Compra N° 1146, por el monto de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).

Que, mediante Informe N° 049-2016-GRA/GG-GRDS/PMSPTCDA-PPH-RM (Fs.95) de fecha 14 de junio del 2016, la Responsable de la Meta 073 informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, lo siguiente:

"Con respecto a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001146 de fecha 27-05-14, donde figura proveedor la empresa "SICSA PERU S.A.C." con dirección en Huancayo, por adquisición de 275 casacas acolchadas impermeables Unisex, fuente de financiamiento Meta 104: Mejoramiento de los servicios de prevención y tratamiento de consumo de drogas (Gerencia de Desarrollo Social), por un monto de Veintidós mil y 00/100 nuevos soles (S/.22,000.00) no ingresó al almacén central desconociéndose el proceso final por parte de la Gerencia de Desarrollo Social."

Que, mediante escrito s/n de fecha 18 de agosto del 2016 (Fs.149-152), el Lic. Abel Yupanqui Llancari, señala textualmente [tercera página-ítem 4] "Como responsable de la Meta 147, en ningún momento he solicitado, adquisición o haber emitido conformidad alguna sobre entrega de 275 casacas acolchadas a la Empresa SICSA PERÚ por un monto de S/.22,000.00, adquirida según orden de compra 1146 y pagado con comprobante de pago 6026-2014, erróneamente consignado la pregunta formulada por la oficina a su cargo".

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio [...].

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, señala como Funciones de la Oficina de Abastecimientos:

Artículo 60°:

Inc. a) Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes.

Inc. g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones



Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue

Inc. i) Coordinar la Adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios.

Que, la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 establece:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

(...) son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

Artículo 4°.- Implantación de control interno.

Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 5°.- Funcionamiento del control interno.

El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultáneamente o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF, el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de



la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...)

Artículo 165°:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 6 de diciembre del 2004

Artículo 35.- Devengado: "...35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".

Artículo 36.- Pago: "... 36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".

Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 21 de marzo de 2006.

Artículo 29.- Formalización del Devengado: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"

Artículo 30.- Autorización del Devengado: "30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"; y "30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar".

Artículo 32.- Del pago: "32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté



debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"

Artículo 180°.- Oportunidad del pago: "Todo los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condicionado para la entrega de los bienes o la realización del servicio..."

Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, publicado el 27 de enero del 2007, que señala:

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado: "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 06-2016-GRA/GG-GRDS-CLLYD (Fs.18-19) de fecha 15 de abril del 2016 e Informe N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, sobre las irregularidades cometidas en el procedimiento de contratación directa de servicios a favor del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de la Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho" afecto a la Meta 147; se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

A) RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE 300 CASACAS, 06 MANDILES DE CHEF COLOR BLANCO Y 06 GORRAS DE CHEF COLOR BLANCO [GUIA DE REMISIÓN N° 0000247 DE FOJAS 07].

1. Lic. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que el Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente habría efectuado la contratación directa e irregular adquisición de trescientas (300) casacas de tela poliéster, con precio unitario de S/ 137.00



(Ciento Treinta y Siete Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), seis (06) mandiles de chef color blanco con precio unitario de S/ 20.00 (Veinte Nuevos Soles con 00/100) y seis (06) gorras de chef color blanco con precio unitario de S/ 15.00 (Quince Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), por un monto total de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos) con la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L. conforme consta en la Proforma N° 000040 (Fs.01) de fecha 13 de diciembre del 2013; recabándose información que estas indumentarias habrían sido entregados a los alumnos del Programa Beca 18, generando con esta conducta la obligación de pago que ha sido exigido reiteradamente por el proveedor; siendo que esta imputación se sustenta en los siguientes documentos:

- Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.18-19) de fecha 15 de abril del 2016, que refiere textualmente "*Evaluado todos los documentos de autos, y habiéndose apersonado a esta oficina una representante de dicha empresa, reconoció que dicho trato lo hizo directamente con el Dr. Carlos Infante (Ex Gerente de Desarrollo Social) y siendo amigos que se tienen confianza, cumplió con confeccionar dichas casacas, que no existe ningún documento contractual formal que haya firmado[...]*" (el énfasis es agregado)
- Escrito s/n de fecha 27 de mayo del 2015 (Fs.04), en el que el Gerente General de la Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. refiere textualmente, sobre el pago pendiente de trescientas (300) casacas, "*Tengo la grata complacencia de Dirigirme a usted, en mi representación de MAKI'S INVERSIONES SCRL, para hacer de su conocimiento que mi representada en cumplimiento de un pedido formulado directamente por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, señor Wilfredo OSCORIMA NÚÑEZ, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Social, jefaturado por el Dr. Carlos Infante, se confeccionaron trescientas casacas par el Programa Beca 18, por el monto de CUARENTA Y UN MIL NUEVOS SOLES [...]*". (el énfasis es agregado).
- Escrito s/n de fecha 18 de agosto del 2016 (Fs.149-152), el Lic. Abel Yupanqui Llancarí, señala textualmente [segunda página-ítem 1] "*debo señalar que el recurrente recibí, 300 casacas de la esposa del Sr. NEPTALÍ C. BARTOLO SANTIAGO SANTIAGO-Gerente General de MAKIS INVERSIONES S.C.R.L, por encargo del Ex – Gerente Regional de Desarrollo Social Dr. CARLOS INFANTE YUPANQUI, para luego trasladar y entregar al Coordinador de la Academia del Colegio Bolivariano, representado por el Sr. CRISTOBAL AUQUI, a fin de que el Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, de aquel entonces; don WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, lo entregue a los alumnos del Programa Beca 18; igualmente, firme y puse mi sello de Pos Firma de Responsable de Meta 0147 al final de la Guía de Remisión – Remitente N° 0000247, de fecha 20 de enero del 2014, a folios 64 y 85, únicamente en señal de conformidad de lo recibido físicamente*".

Que, de los documentos antes expuestos se colige que el citado Gerente Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui, presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación



directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de **ÁREA USUARIA**; siendo esta una adquisición irregular por cuanto esta es atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el **Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho**, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 60°, inciso a) establece "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes"; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue", y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de la obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios". Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra

2. Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ, Responsable de la Meta 0147 – Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28 del Decreto legislativo, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados está demostrado que el citado servidor, ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**", "**Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**" y "**Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento**"; "**Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social**", "**Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad**", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor Lic. Abel Yupanqui Llancari, en su condición de Responsable de la Meta 0147 –



Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", al margen de sus funciones de actuar con diligencia y eficiencia y responsabilidad y pese a tener pleno conocimiento que el Gerente General Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui, que presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de **ÁREA USUARIA**; por cuanto las contrataciones directas de bienes y servicios son competencia de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el **Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 60°, inciso a) establece "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes"; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue", y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de la obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios". Sin embargo, el citado Responsable de la Meta 147 habría recepcionado estos bienes sin observar las disposiciones que regulan el proceso de recepción y conformidad establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF que establece "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...). Evidenciando presunta irregular del citados Responsable Abel Yupanqui Llancari, en este proceso de recepción efectuado sin existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L y tampoco una orden de compra, en la cual se describan las especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria).**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, porque del caudal probatorio se aprecia que el **Lic. Abel Yupanqui Llancari** en su condición de Responsable de la Meta 0147 – Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", presuntamente ha recepcionado de la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L. la cantidad de trescientas (300) casacas de tela poliéster, con precio unitario de S/ 137.00 (Ciento Treinta y Siete Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), seis (06) mandiles de chef color blanco con precio unitario de S/ 20.00 (Veinte Nuevos Soles con 00/100) y seis



(06) gorras de chef color blanco con precio unitario de S/ 15.00 (Quince Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), valorizado en el importe de S/.41, 310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), conforme consta su firma y sello de recepción en la Proforma N°000040 (Fs.01) de fecha 13 de diciembre del 2013; verificándose en los actuados que la adquisición de estas casacas y demás indumentarias presuntamente fueron contratados y adquiridos en forma directa por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui, conforme a las imputaciones formuladas en los siguientes documentos:

- Escrito s/n (Fs.03) de fecha 16 de febrero del 2016, el Gerente General de la Empresa MAKI INVERSIONES S.C.R.L. [Sr. Neptalí Bartolo Santiago] solicita al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho reconocimiento de pago mediante créditos devengados al señalar textualmente "*Por medio de la presente, luego de un cordial saludo, habiendo solicitado con sendas carta el cumplimiento del pago, por haber cumplido con entregar las casacas, (300 casacas) para el Programa Beca 18, sin haber obtenido respuesta, conforme acredito que ha ingresado el producto, con la **Guía de Remisión N° 0000247 de fecha 20-01-2014, a nombre de MAKIS Inversiones SRL, en el referido documento consta el sello y firma del Responsable del Proyecto y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares Lic. Abel Yupanqui Llancarí (Responsable de la Meta 104) [...]***" (el énfasis es agregado).
- Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, en el que se refiere textualmente "[...] *el Gerente General de la Empresa Makis Inversiones SRL. Solicita el reconocimiento de pago mediante crédito devengado por el importe de **S/.41,310.00 (Cuarenta y Un mil trescientos diez con 00/100 Nuevos Soles)**, en mérito a la proforma N° 000040 de fecha 27/12/2013, y guía de Remisión N° 0001-0000247 de fecha 20/01/2014, **deuda contraída por el responsable del proyecto Lic. Abel Yupanqui Llancarí[...]***", asimismo informa que "*De la revisión efectuado a los documentos que se anexa al **presente expediente**, se advierte que, el se encuentra incompleto tal es así que **no se cuenta con el contrato** así como la orden de compra respectivo[...]*" (el énfasis en agregado);
- Informe N° 227-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM (Fs.16) de fecha 20 de noviembre, sobre el pago pendiente de la adquisición de trescientas (300) casacas a favor de MAKIS INVERSIONES S.R.L., señala textualmente "*Hecha la revisión en la plataforma del SEACE, **no se encontró información alguna acerca de la adjudicación realizada a la empresa MAKI'S INVERSIONES S.R.L. desde el año 2013***" (el énfasis es agregado);
- Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.19) de fecha 15 de abril del 2016, con el cual se concluye [sobre el pago pendiente de las 300 casacas] que el pedido fue formulado por el Ex Gerente de Desarrollo Social Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui y entregados directamente al



Lic. Abel Yupanqui Llancari en su condición de Responsable de la Meta 0147,

Que, de los documentos antes expuestos se colige que la adquisición de las trescientas (300) casacas y otras indumentarias presuntamente fueron realizadas por el citado Gerente Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui, que presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de **ÁREA USUARIA**; siendo esta una adquisición irregular y al margen de las competencias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el **Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 60°, inciso a) establece "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes"; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue", y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de la obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios".**

Que, en consecuencia se imputa presunta responsabilidad administrativa del citado Responsable de Meta, que presuntamente pese a tener conocimiento sobre la irregularidad en el proceso de adquisición directa de las trescientas (300) casacas afecto a su Meta 0147 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", habría recepcionado estos bienes sin observar las disposiciones que regulan el proceso de recepción y conformidad establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF que establece "(...) *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...)*. Evidenciando presunta irregular del citado Responsable Abel Yupanqui Llancari, en este proceso de recepción por no existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L y tampoco una orden de compra, en la cual se describan las especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria). Que asimismo, se imputa presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por transgresión a lo dispuesto en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece el procedimiento para el devengado y el pagado, Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de



Tesorería, artículo 29°, 30° y siguientes, puesto que previo a estos procedimientos se debió cumplir con una recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, hecho que no se habría producido en la medida que esta adquisición directa se realizó al margen de las disposiciones legales.

B) RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) CASACAS EN VIRTUD A LA ORDEN DE COMPRA 1146, amerita INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA, para la individualización de los presuntos responsables y la determinación de las faltas de carácter disciplinarios que hubiera incurrido el Lic. Abel Yupanqui Llancaquí en su condición de Responsable de la Meta 104, así como del Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega en su condición de Supervisor de la Meta 104-Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares-Región", respecto a las presuntas irregularidades en la recepción de la entrega de doscientos setenta y cinco (275) casacas por parte de la proveedora SICSA PERÚ S.A.C, así como contra los que resulten responsables personal de la Unidad de Almacén Central, RUBEN QUISPE QUISPE, puesto que en los actuados se evidencia presuntas irregularidades en la recepción de estos bienes, al verificarse que la orden de compra N°1146 se encuentra firmada la conformidad por el Responsable de Almacén el 12 de agosto de 2014, sin embargo existe un acta de entrega de las casacas con fecha 3 de junio de 2014, que se encuentra firmada por el Responsable de Meta Lic. Abel Yupanqui Llancaquí y por el Supervisor Wilson Rafael Guevara Ortega, emitiéndose conformidad con el Informe N°081-2014-GRA/GG-GRDS-PMSPTCAE/PMSPTCAE/AYL-RM, requiriendo esclarecerse a nivel administrativo las presunta irregularidad en el proceso de recepción y entrega de estos bienes (casacas).

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y el servidor **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCAQUÍ**, en su condición de Responsable de la Meta 147-Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES ESCOLARES".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- El funcionario **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, por su actuación de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- El servidor **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, por su actuación de Responsable de la Meta 147 – Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES ESCOLARES", del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°63-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL


Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE

